



Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 081
RADICADO N°. 2023-00077-00

Dentro del proceso VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovido por MAGDA AMPARO HINCAPIÉ ACEVEDO, en representación de su menor hijo LUIS DAVID HINCAPIÉ ACEVEDO, frente a LUIS DAVID VALDIVIESO GARCÍA, se allegó copia del resultado de la Prueba Genética de A D N realizada entre las prenotadas personas el 10 de abril de 2023, en el Laboratorio de Genética GENES, cuya conclusión de la experticia fue la no exclusión de la paternidad del demandado. En adición, se precisa que también fue arrimado el registro civil de nacimiento del menor en favor de quien se litiga, con indicativo serial 62435711, de la Notaría Veinte del Circulo de Medellín Antioquia, donde se avizora el reconocimiento paterno efectuado por el convocado a juicio. Aún más, con la antedicha documentación - Toma de trazas sanguíneas y registro civil de nacimiento del menor - se petitionó la terminación de la causa por carencia de objeto.

Por lo expuesto en procedencia, se concluye sin mayores consideraciones que lo peticionado debe abrirse camino, habida consideración que la presente demanda, como viene de verse, ostenta una sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovido por MAGDA AMPARO HINCAPIÉ ACEVEDO, en representación de su menor hijo LUIS DAVID HINCAPIÉ ACEVEDO, frente a LUIS DAVID VALDIVIESO GARCÍA, por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia frente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafa16715718aaa60d20b97cf4c5c96cd71aee0e2a969d9459f40358fcb8060**

Documento generado en 21/04/2023 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>